

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 301-2019-MDS

Sachaca, 16 de Septiembre del 2019

VISTOS:

El Informe N° 01-COMITÉ RECEPCION RES. 156-2019-GDU-MDS, el Dictamen N° 73-2019-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 156-2019-MDS se Designa al Comité de Recepción de la Obra: "Creación del Campo Deportivo en el Pueblo Tradicional Tío Grande, Centro Poblado de Sachaca- Distrito de Sachaca - Provincia Arequipa-Región Arequipa."

Que, mediante el Informe N° 01-COMITÉ RECEPCION RES. 156-2019-GDU-MDS el Comité de Recepción de la Obra mencionada señala que en el Acta de Recepción de Obra de fecha 28 de Junio del 2019 se dejó constancia que no se han subsanado una serie de observaciones, sugiriendo que el expediente se derive a Gerencia de Administración Financiera para que notifique al contratista de obra en vista de que a la fecha no ha cumplido con subsanar dichas observaciones y en consecuencia la Municipalidad podrá asumir la subsanación con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, teniendo en cuenta que el día 28 de Agosto del 2019 se cumple el plazo de 60 días para que presente su Liquidación.

Que, mediante el Dictamen N° 73-2019-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica que el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por D.S. N° 350-2015-EF señala en su numeral 3 que en caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, Conciliación y/o Arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que éste debió realizarse. Aparece de los antecedentes que el Comité de Recepción designado para la Obra indicada remite al Despacho de Alcaldía el Informe N° 01-COMITÉ RECEPCION RES. 156-2019-GDU-MDS del cual se desprende que subsisten las observaciones que se formularon para ser levantadas por la Contratista. Así, se aprecia más detalladamente en la copia del Acta de Recepción de Obra de fecha 28 de Junio del 2019 que aparece la siguiente anotación: "El comité de Recepción de Obra, luego de efectuar el recorrido a cada uno de los trabajos observados mediante acta de fecha 04 de junio del 2019 ha verificado que se han subsanado en obra una parte del Pliego del Acta de Observaciones Citada, y por lo que el Comité de Recepción de obra de la municipalidad RECEPCIONA LA OBRA CON OBSERVACIONES, dando por concluida la misma conforme a las metas del expediente técnico, deja constancia de lo siguiente: (se procede a detallar que son 15 las observaciones absueltas y son 07 las observaciones NO ABSUELTAS). Siendo ello así, nos encontramos ante el supuesto al que se refiere el numeral 3 del Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado antes citado, por lo que el Titular de la Entidad debe pronunciarse sobre tales observaciones no absueltas. Por lo tanto, en este estado del procedimiento, corresponde que el Titular de la Entidad emita Resolución de Alcaldía, precisando que, conforme al contenido del Acta del Comité de Recepción de fecha 28 de Junio del 2019 y al Informe N° 01-COMITÉ RECEPCION RES. 156-2019-GDU-MDS persisten las observaciones formuladas por el Comité de Recepción, por lo tanto se declara que la Obra no ha sido recepcionada, lo que implica que tampoco se podrá, por ahora, Liquidar la Obra. En este caso, se debe observar que, conforme a lo que dispone el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Garantía de Fiel Cumplimiento se debe mantener vigente hasta el consentimiento de la Liquidación final. Asimismo, se deberá disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano efectúe las acciones necesarias para el mantenimiento de la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por el Consorcio A&L y que la Resolución de Alcaldía a emitirse sea notificada al Contratistas Consorcio A&L en el domicilio señalado en el Contrato N° 016-2018-SGL-GAF-MDS, salvo variación de domicilio (no advertida en los antecedentes de este expediente).

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR QUE, CONFORME AL CONTENIDO DEL ACTA DE RECEPCION DE OBRA DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2019 Y AL INFORME N° 01-COMITÉ RECEPCION RES. 156-2019-GDU-MDS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL PUEBLO TRADICIONAL TÍO GRANDE, CENTRO POBLADO DE SACHACA- DISTRITO DE SACHACA - PROVINCIA AREQUIPA-REGIÓN AREQUIPA" PERSISTEN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN, POR LO TANTO SE DECLARA QUE LA OBRA NO HA SIDO RECEPCIONADA, LO QUE IMPLICA QUE TAMPOCO SE PODRÁ, POR AHORA, LIQUIDAR LA OBRA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura efectúe las acciones necesarias para el mantenimiento de la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por el Consorcio A&L.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a Gerencia de Administración y Finanzas y PONGASE EN CONOCIMIENTO del Consorcio A&L y de Gerencia Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Blaz Pinto
ALCALDE